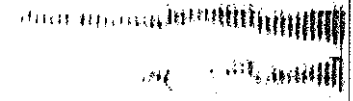




Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **1224** DE



11 MAR, 2016

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, por el nacional español **ANTONIO OTERO BERRIDE**

EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1067 de 2015

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2015, el nacional español **ANTONIO OTERO BERRIDE**, identificado con D.N.I 35415075-C, presentó solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que mediante Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores resolvió rechazar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado del nacional español **ANTONIO OTERO BERRIDE**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa Acta;

Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*", dispone que: "[...] las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado [...]" y que "[...] en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo [...]".

Que el día viernes 15 de enero de 2016, por medio de un representante, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC realizó la notificación personal correspondiente (habida cuenta de que el nacional español **ANTONIO OTERO BERRIDE** se encuentra recluso en el COMEB ERON PICOTA, Patio La UME, Torre CUTE 4), entregando copia íntegra del Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015;

Que el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, dispone en su parte resolutive:

1 2 2 4 11 MAR 2016

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____ Hoja número 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, por el nacional español señor ANTONIO OTERO BERRIDE"

"[...] Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. [...]"

Que el día 31 de enero de 2016, el señor **ANTONIO OTERO BERRIDE** interpuso recurso de reposición contra el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015 (como consta según sello húmedo del Grupo de Reseña y Dactiloscopia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC), siendo radicado este documento ante el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 2 de febrero de 2016, entidad que le dio traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el día 9 de febrero de 2016.

Que por tanto, el señor **ANTONIO OTERO BERRIDE** interpuso recurso de reposición contra el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015 fuera del término legalmente establecido en la norma citada *supra*, conforme a la cual, el recurso debe interponerse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del respectivo acto administrativo;

Que el señor **ANTONIO OTERO BERRIDE** disponía del término legal de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición en contra del Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, a partir del día siguiente a la notificación de la citada Resolución, término que comenzó a contarse, en el caso que nos ocupa, el día 18 de enero de 2016 y precluyó el día 29 de enero de 2016;

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 76 dispone:

"[...] Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. [...]"

Que los recursos contra los actos administrativos deben interponerse con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que, en lo pertinente, dispone:

"[...] Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. [...]" (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia, se comprobó que el recurrente no interpuso el recurso oportunamente, es decir, en el término legal previsto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, situación ésta que determina su extemporaneidad;

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 previamente citado, dará lugar al rechazo del recurso por parte del funcionario competente, como lo prescribe el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

1224

11 MAR 2016

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, por el nacional español señor ANTONIO OTERO BERRIDE"

"[...] Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. [...]" (Subrayado fuera de texto)

Que en ese orden de ideas, es evidente que el recurso en cuestión no reúne los requisitos legales necesarios para su procedibilidad y, en consecuencia, debe ser rechazado, tal como se dispone en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que como corolario de lo anteriormente expuesto, el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015 se encontraba en firme al momento de interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 la Ley 1437 de 2011, que, sobre el particular prevé:

"[...] Los actos administrativos quedarán en firme:

[...] 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. [...]" (Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el Acta No. 679 del 4 de diciembre de 2015, por el nacional español, señor **ANTONIO OTERO BERRIDE**, identificado con D.N.I 35415075-C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 MAR 2016

Dada en Bogotá D. C., a


FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA
Viceministro de Asuntos Multilaterales